

**“TRABAJOS COMUNITARIOS
DIRIGIDOS A LA REHABILITACIÓN DE
PACIENTES”**

TRABAJO FINAL
DE LA CARRERA DE POSGRADO
AUDITORÍA KINEFISIATRICA

**TEMA: TRABAJOS COMUNITARIOS DIRIGIDOS A
LA REHABILITACIÓN DE PACIENTES**

Introducción

Este trabajo tiene como finalidad planificar un sistema que lleve a instruir a la comunidad para que realice actos de ayuda sanitaria, para sostener y reforzar a las tareas de rehabilitación de las personas con alguna discapacidad adquirida, por un accidente producido en la vía pública u otros, y con el fin de concientizar que la solidaridad es un bien común.

Desarrollo

Este es un programa a probar por 2 años en donde se evaluaría si es posible sumar a la prevención en los accidentes de tránsito, incorporándolo en organizaciones como "Luchemos por la vida", en "Preventores de tránsito" de la Municipalidad ó en algún organismo gubernamental que sea afín.

En la Provincia de Mendoza, y en otras de nuestro país no está contemplado dentro del régimen de sanciones de la ley de tránsito, la posibilidad de que un infractor realice tareas solidarias como parte de su sanción, por haber infringido la ley.

La ley de tránsito 6082 en Mendoza, sanciona entre otras las infracciones en la vía pública, Ésta en el TITULO X RÉGIMEN DE SANCIONES, CAPÍTULO 1, artículo 96 dice: "Concurrencia obligatoria a cursos de educación ó capacitación vial, previstos en el artículo 9 inciso D, podrán imponerse como sanción principal o accesoria y se aplicará una vez que la autoridad de aplicación haya reglamentado los mismos".

Este artículo 96 es el único que habla de educar, sin embargo solo se refiere a la educación vial.

Consideramos que un accidente y sus consecuencias que vemos en los medios periodísticos a diario nos muestran que esto es insuficiente y nada se aprende; y los resultados de la falta de conciencia permanecen.

Este trabajo está dirigido a que las personas que cometieron infracciones graves, conozcan y sientan personalmente esas consecuencias y hagan extensivo a otras ese conocimiento y ese sentir.

En nuestra profesión (la kinesiología) es habitual recibir personas que han sufrido algún accidente vial con lesiones físicas de todo tipo y por ende secuelas que van desde no poder realizar un mínimo movimiento a una discapacidad total.

Identificación del Problema

En los hospitales públicos existen personas- pacientes que habiendo sufrido un accidente en la vía pública u otros que no pueden llevar a cabo una rehabilitación en tiempo y forma necesarias para obtener un resultado óptimo. Como todo y todos se necesita de muchas personas que ayuden a éste individuo a recuperarse-rehabilitarse a fin de poder volver a sus actividades anteriores y también los que no pueden llegar nunca mas a esas circunstancias. Esto se debe entre otras causas a que esta persona se encuentra sin familiares suficientes para cubrir la ayuda que se requiere y/o está sola mucho tiempo del día por diversos factores. El equipo de salud con el que constan muchas instituciones no tiene los recursos suficientes para su completa rehabilitación.

Establecimiento de las prioridades

Las prioridades van a estar acordes con las necesidades de cada persona que pueda ser ayudada. Desde alimentarse , vestirse , higienizarse es decir movilizarse en forma básica.

Beneficiarios de este programa

Las personas-pacientes que estén necesitadas de ayuda para realizar alguna/s o todas las actividades de la vida diaria, que se encuentren internadas en instituciones públicas ó privadas (éstas según convenio) y/o requieran ayuda para trasladarse a/y en algún centro de rehabilitación

Fijación de los fines

Instruir y capacitar a quienes han cometido faltas e infracciones en la vía pública para poder ayudar a pacientes que han sufrido accidentes y quedan temporal ó permanentemente con algún tipo de discapacidad.

Solución

Este es el caso en que se necesitaría de un apoyo solidario para cubrir este tipo de necesidades básicas y/o la simple movilización, para evitar las patologías asociadas a la inmovilización (tales como escaras por apoyo prolongado y/o procesos neumónicos)

Modo de operar

Una vez que el juez dictamina la probation el infractor deberá presentarse con su representante legal (abogado) al día siguiente en la oficina a la que llamaremos "oficina de ayuda sanitaria"

Será recibido por el personal administrativo quien le tomara los siguientes datos: nombre y apellido, d.n.i., dirección, teléfono/s, con quien convive, empleo u ocupación, nombre del conyugue e hijos si los tuviera, nombre de sus padres (si están vivos) , otro teléfono de familiar u allegado. Y nombre apellido, dirección y teléfono del abogado; la infracción y/o motivo de su derivación, la penalización que permitió la probation .

Luego se le explicará claramente el objetivo del programa y se derivará al profesional instructor quien les explicará los pasos a seguir en forma general y se le informará sobre el enfermo que deberá ayudar y a donde deberá dirigirse, que día , a qué hora y con quien deberá presentarse para comenzar con su ayuda solidaria ó tarea comunitaria .

Cuando termine se debe presentar nuevamente con la planilla de asistencia completa y las notas y observaciones realizadas por el y por el personal instructor.

Objetivos generales

- 1) Asistir a la persona con discapacidad para mejorar su calidad de vida.
- 2) Concientizar a la comunidad de que son muchas las personas con discapacidad debido a los accidentes viales.
- 3) Concientizar a la persona que realizó la infracción: de las secuelas de las imprudencias llevadas por los protagonistas de los accidentes viales.
- 4) Concientizar acerca de la solidaridad común en la población.

Objetivos específicos

El infractor deberá cultivar el trato cordial y amable hacia el enfermo, sus familiares y el equipo de salud.

La capacitación del infractor la cual estará dirigida hacia el soporte del equipo de rehabilitación y constará de :

- 1) Un informe explicativo de la patología de base.
- 2) Las contraindicaciones en forma contundente.
- 3) Las indicaciones en forma clara y precisa

Determinación de actividades para alcanzar los objetivos

- a) Autorización de las autoridades pertinentes para llevar a cabo el programa
- b) Elección de los profesionales que llevarán a cabo la capacitación de los infractores.
- c) Elección de los pacientes que puedan ser acompañados-ayudados por los infractores.
- d) Consenso entre los diferentes profesionales para coincidir acerca de las tareas en tiempo y forma que llevarán a cabo los infractores.
- e) Horarios a cumplimentar
- f) Se establecerán 3(tres) turnos: mañana, tarde y vespertino.
- g) El infractor deberá cumplir no menos de una hora por turno y en caso de solo poder cumplir un solo turno deberá cumplir no menos de 2(dos) horas.

Capacitación del infractor:

- 1) Llenado de planilla de asistencia diaria con horario de entrada y de salida, con firma de la persona autorizada (familiar ó personal de la institución a convenir)
- 2) 1(una) semana de presenciar las actividades que realizan los profesionales del equipo de salud (enfermeras, médicos fonocardiólogos, nutricionista y kinesiólogos)
- 3) 1(una) semana de presenciar las actividades específicas que ellos deberán llevar a cabo
- 4) 1(una) semana de realizar las tareas acompañado del profesional designado a cargo del programa.
- 5) El tiempo que se estipule ó hasta que el infractor cumpla con su pena.
- 6) Llenado de planilla de actividades realizadas, previamente indicadas por el personal instructor
- 7) En el caso que el infractor ayude a más de un paciente, deberá realizar una evaluación simple de la evolución con cada uno.
- 8) El infractor deberá presentar una nota simple acerca de su desempeño al finalizar el tiempo impuesto por el juez para realizar la tarea consignada.

RECURSOS ASIGNABLES

Humanos:

- a) Los pacientes.
- b) Los infractores.
- c) Los profesionales instructores: 1(un) en cada institución de mediana y alta complejidad, 1 (uno) itinerante
- d) 1(un) personal administrativo quien cumplirá horario solamente matutino, que realice la derivación y la comunicación entre el infractor y e) el profesional instructor, entre el juez y el infractor y si es pertinente entre el instructor y el juez.

Físicos:

- a) La institución ó lugar asignado para la ayuda al paciente.
- b) Una oficina donde se constituya la parte administrativa, esta puede estar en oficina de tránsito o tribunales de las provincias que adopten el programa.
- c) Computadora con Internet para la comunicación inmediata
- d) Impresora
- e) Elementos de librería (lapiceras, lápiz , goma, resma de papel, abrochadora, etc)
- f) Muebles: escritorio, sillas , estantería

Financiamiento

El recurso dinerario será obtenido tomando parte de las remuneraciones percibidas por la infracción cometida (multa) , sea del infractor o del seguro del automotor

Evaluación

El infractor será evaluado en forma permanente ya que estará en contacto con los familiares y/ó el equipo de salud a diario, se evaluará el trato y la actitud colaboradora.

El programa se evaluará mensualmente durante los ó(seis) primeros meses según la cantidad de infractores que ingresen en el programa.

Será exitoso cuando la evaluación haya sido positiva tanto para el paciente como para el infractor

Se tendrá en cuenta también la opinión de la familia ó entorno del infracto.

ASPECTO LEGAL

En nuestro país contamos con "LA PROBATION" ó "Suspensión del juicio a prueba". Esta sería la ley que promueve las tareas comunitarias a aquellas personas que han cometido algún delito que no exceda los 3 (tres) años de prisión

Ley 76 bis

[Doctrina](#)

[Código Penal](#)

Art. 76 bis. El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de [reclusión o prisión](#) cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba.

En los casos de [concurso](#) de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres años.

Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la [reparación](#) del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique [confesión](#) ni reconocimiento de la [responsabilidad](#) civil correspondiente.

El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la [acción civil](#) correspondiente.

Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la [condena](#) aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el tribunal podrá suspender la realización del juicio.

Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de [multa](#) aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente.

- El imputado deberá abandonar en favor del [Estado](#), los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.
- No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando un [funcionario público](#), en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito.
- Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los delitos reprimidos con pena de [inhabilitación](#). Agregado por [Ley 24.316](#))
- **Art. 76 ter.** El tiempo de la suspensión del juicio será fijado por el tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito. El tribunal establecerá las reglas de [conducta](#) que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis.
- Durante ese tiempo se suspenderá la [prescripción](#) de la [acción penal](#).
- La suspensión del juicio será dejada sin efecto si con posterioridad se conocieran circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la [condicionalidad](#) de la ejecución de la posible condena.
- Si durante el tiempo fijado por el tribunal el imputado no comete un delito, [repara los daños](#) en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extinguirá la acción penal.
- En caso contrario, se llevara a cabo el juicio y si el imputado fuere absuelto se le devolverán los bienes abandonados en favor del Estado y la [multa](#) pagada, pero no podrá pretender el reintegro de las reparaciones cumplidas.

- Cuando la realización del juicio fuese determinada por la comisión de un nuevo delito, la pena que se imponga no podrá ser dejada en suspenso.
- La suspensión de un juicio a prueba podrá ser concedida por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de expiración del plazo por el cual hubiera sido suspendido el juicio en el proceso anterior.
- No se admitirá una nueva suspensión de juicio respecto de quien hubiese incumplido las reglas impuestas en una suspensión anterior. (Agregado por [Ley N° 24.316](#)).
- **Art. 76 quater.** La suspensión del juicio a prueba hará inaplicables al caso las reglas de prejudicialidad de los artículos [1101 y 1102](#) del Código Civil, y no obstará a la aplicación de las sanciones [contravencionales](#), disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder. (Agregado por [Ley N° 24.316](#)).
- **Art. 27 bis.** Al suspender [condicionalmente](#) la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:
 1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un [patronato](#).
 2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
 3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.
 4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.
 5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.
 6. Someterse a un tratamiento [médico](#) o [psicológico](#), previo informe que acredite su necesidad y eficacia.
 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
 8. Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.
 Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso.
- Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la [condicionalidad](#) de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia. (Agregado por [Ley 24.316](#)).

[Doctrina y Jurisprudencia Nacional](#)

- "Al incorporar la Ley 24.316 al Código Penal el instituto de la probation impuso al órgano jurisdiccional varias condiciones para su procedencia y -correlativamente- excluyó la viabilidad de acceder a la misma cuando mediaran circunstancias prohibitivas que la norma fijó. De los términos como fue concebido el dispositivo por el legislador no cabe duda alguna que uno de los requisitos para la procedencia de la probation es contar con el consentimiento del Ministerio Fiscal.

Obsta al acordamiento de la misma la oposición de la Fiscalía la que resulta así vinculante para el juez".

- "Habiendo la parte solicitado el régimen voluntario de "la suspensión del juicio a prueba", dicho instituto debe aplicarse en su integridad sin que el cumplimiento de las reglas de conducta previstas en él, impliquen un agravamiento retroactivo de la situación del imputado.
- Dichas medidas no constituyen una pena sino la contracara inescindible de la suspensión petitionada por el propio interesado. La aplicación al caso de la ley 24316, dictada ex post facto, es consecuencia de la retroactividad de la ley penal más benigna, pero tal aplicación retroactiva no es correcto efectuar la mediante una composición, de modo de conseguir las ventajas, pero eludir las restricciones a la libertad a las que entre condicionen el beneficio".
- "El último párrafo del art. 76 bis del C.P. dice: "Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los delitos reprimidos con pena de [inhabilitación](#)". En autos, con la actual atribución delictiva (con pena de inhabilitación) no es procedente el beneficio. En este sentido se ha dicho: "Cuando la ley se refiere a la improcedencia de la suspensión del juicio a prueba en los casos de delitos reprimidos con pena de inhabilitación, debe entenderse que involucra a todos aquellos casos en los que está presente esa especie de pena, sin distinguir su carácter principal, conjunta o alternativa".

PROYECTO DE LEY

En un diario de Río Negro el 8 de Octubre de 2006 una senadora bonaerense habría propuesto una ley para sustituir penas de delitos de robo por tareas comunitarias con la probation.

Luego se harían extensivos a otros delitos

Esta posibilidad contemplaría la inclusión de éste programa en las infracciones de tránsito

EDICION IMPRESA PAG. 35 > POLICIALES Y JUDICIALES
PROPONEN LEY PARA SUSTITUIR PENAS POR TAREAS COMUNITARIAS

BUENOS AIRES (Télam)- Los que cometan delitos que además de la condena a prisión prevean inhabilitación, tales como los accidentes de tránsito, podrán acceder a la probation, un sistema que permite sustituir la pena por tareas comunitarias, según un proyecto de ley aprobado en el Senado bonaerense. Los hurtos y el robo simple son delitos que ya estaban incluidos en este beneficio, no así los homicidios o lesiones culposas ocasionadas en accidente de tránsito.



La senadora del PJ bonaerense, Mónica Litza, presentó la polémica propuesta.

La iniciativa, presentada por la senadora justicialista Mónica Litza, regula ese beneficio en la provincia de Buenos Aires y tiene como objetivo aliviar el trabajo de los juzgados correccionales en las denominadas causas menores.

La probation, incorporada al Código Penal en el artículo 76 bis, permite al imputado de un delito, solicitar la suspensión del juicio, siempre que se haga cargo de la reparación del daño que cometió en la medida de lo posible.

Este beneficio, además de acortar los plazos judiciales, extingue la acción si el imputado no comete un nuevo delito y por lo tanto no le quedará una condena a los efectos de la reincidencia.

De acuerdo al Código Penal, la probation está prevista para los delitos que tengan una pena máxima de tres años o para aquellos que puedan acceder a una pena de ejecución condicional, es decir que se le pueda aplicar menos de tres años de prisión.

Litza explicó a Télam que la legislación no previó en este beneficio los delitos que contemplan algún tipo de inhabilitación "con lo que cualquier tipo de lesión culposa por un accidente de tránsito" no podía ser sometido a la probation.

El proyecto, que ahora deberá ser tratado en la Cámara de

Diputados, permite sólo aplicar la probation en los delitos de competencia de los juzgados correccionales, aquellos que tiene una pena máxima prevista de seis años.

PROPUESTA

Siguiendo la línea de políticas de prevención consideramos ésta, una propuesta DE AYUDA SOLIDARIA A LAS PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES QUE IMPOSIBILITAN SU VIDA NORMAL Y DE CONCIENTIZACIÓN A TODA LA POBLACIÓN que se sumaría a la de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales

Donde se ofrece un programa de interés general a la comunidad toda Y cuya difusión sería muy importante para su desarrollo.

Consultas

La nota sobre la senadora fue tomada de Internet al consultar sobre "tareas comunitarias en argentina" que dio la página del diario "Río Negro on line" en la Patagonia desde 1912, edición impresa página 35 policiales y judiciales.

La ley 76 bis "la probation" fue tomada de Internet de la página <http://legales.com/Tratadosd/dprobation.htm>